CONTRATO PERSONA JURÍDICA N°_____ DE 2026

1294

1294

	Cód. Depend.	Serie	Subserie (Tipo de contratación)	Modalidad	Año	Consecutivo
CONTRATO N°:	**1080**	**19**	**C5**	**CD**	**2026**	

MODALIDAD:	CONTRATACIÓN DIRECTA – CALAMIDAD PÚBLICA / URGENCIA MANIFIESTA
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE BELLO - NIT: 890.980.112-1
CONTRATISTA:	**CONCRE-ACERO S.A.S. – NIT 800.046.874-0**
OBJETO:	REALIZAR OBRAS DE MITIGACIÓN, PARA LA REDUCCIÓN DE LOS NIVELES DE RIESGO POR MOVIMIENTO EN MASA Y COLAPSOS ESTRUCTURALES EN EL SECTOR DEL BARRIO SAN MARTÍN, EN LA COMUNA 6 (BELLAVISTA), INCLUYENDO ALGUNOS PUNTOS CRÍTICOS DE LA VÍA LA BANCA, DESDE EL SECTOR DE SAN MARTÍN, PARTIDAS DE TIERRA ADENTRO Y VILLA LINDA HASTA LA VEREDA LA CHINA DEL MUNICIPIO DE BELLO, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA NÚMERO 202504000078 Y DE LA URGENCIA MANIFIESTA NÚMERO 202500002189 DEL 12 DE FEBRERO DE 2025.
VALOR TOTAL:	CUATRO MIL TRESCIENTOS UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L ($4.301.665.055)
VALOR PAGO PARCIAL:	TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L ($3.271.027.555)
VALOR A PAGAR / SALDO A FAVOR:	MIL TREINTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/L ($1.030.637.500)
PLAZO:	TRES (03) MESES

NÚMERO CDP	FECHA CDP	CÓDIGO	RUBRO	PROYECTO	VALOR RUBRO	VALOR CDP	VALOR A AFECTAR
316	05/02/2026	363	03.24.14.030.2 02405088000 8.016.13.15.2.3.2 .02.02.005.01.0 1.0625.005321 1	RP D.E Oblig U. Carreteras (excepto carreteras elevadas); calles – Andén construido	$330.000.000	$683.950.000	$683.950.000
		364	03.24.14.030.2 02405088000 8.179.13.15.2.3.2 .02.02.005.01.0 1.0626.005422 1	RP D.E Oblig U. Servicios generales de construcción de puentes y carreteras elevadas – Puentes peatonales de la red urbana con mantenimiento	$353.950.000		
317	05/02/2026	386	03.40.16.033.2 02405088000 5.068.13.15.2.3.2 .02.02.009.01.0 1.0660.009111 9	RP D.E Oblig U. Otros servicios de la administración pública n.c.p – Documentos de planeación en Ordenamiento Territorial implementados	$416.050.000	$416.050.000	$346.687.500

Entre los suscritos a saber, **CARMEN CECILIA ESCOBAR DAVID,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N°**43.754.300** de Envigado, en su calidad de Secretaria Jurídica del Municipio de Bello, nombrada mediante Decreto Municipal N°202304000044 del 31 de enero de 2023, nombramiento que fue ratificado por el Decreto Municipal N°202404000001 del 01 de enero de 2024, en uso de las facultades para contratar, conforme lo dispuesto en los artículos 315 de la Constitución Política, 11 de la Ley 80 de 1993, 91 numeral 5 y 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, 9 a 12 de la Ley 489 de 1998, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo Municipal 001 de enero 24 de 2017, y el Decreto N°202504000584 del 18 de diciembre de 2025, por medio del cual se delega la contratación en el Municipio de Bello y demás disposiciones legales a la celebración del mismo, y las que se expidan durante su vigencia, actuando en nombre y representación del Municipio de Bello, identificado con NIT 890.980.112-1, quien en adelante, y para los efectos jurídicos del presente contrato, se denominará, **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra, **TATIANA VARGAS JIMÉNEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía **N° 43.903.049**, actuando en representación de la sociedad **CONRE-ACERO S.A.S.**, identificada con número de **NIT. 800046874-**

0, quien en adelante y para los efectos jurídicos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.9 y las demás normas vigentes en materia contractual, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Que el día 03 de febrero de 2025, se presentó un deslizamiento de tierra en el sector del barrio San Martín, causando graves consecuencias para la infraestructura de la zona. Este deslizamiento afectó directamente a una vivienda que colapsó completamente y a otras cinco edificaciones cercanas, incluida una de dos niveles. Además, el evento geológico también impactó de manera crítica la vía principal que conecta el casco urbano con la zona rural del municipio, lo que agravó aún más la situación, dada la importancia vital de esta vía para la movilidad y el transporte de la comunidad.

Que la respuesta a la emergencia fue inmediata, con la participación del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Bello, la Policía Nacional, la Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres. Se solicitó, además, la intervención de las Empresas Públicas de Medellín (EPM) para interrumpir el servicio de gas y electricidad en la zona afectada, con el fin de evitar incidentes relacionados con riesgos eléctricos o de gas y se procedió con la evacuación de las viviendas cercanas a la zona de ocurrencia del movimiento en masa, junto con la implementación de medidas de seguridad para prevenir nuevos deslizamientos. No se reportaron víctimas fatales, aunque los daños materiales fueron considerables.

Que los equipos técnicos de Reducción y Conocimiento del Riesgo, adscritos a la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres, hicieron presencia en el lugar donde ocurrió el evento, en el cual se presentó el colapso de una vivienda ubicada en la carrera 65A # 73-257 del barrio San Martín en el sito con coordenadas 6.353648°N, -75.569481°W. En las cercanías, otras cinco viviendas resultaron afectadas por el desgarre del suelo y la reptación del terreno, lo que produjo un desplazamiento progresivo del suelo hacia las viviendas adyacentes.

Que el terreno donde ocurrió la emergencia ha sido objeto de múltiples intervenciones antrópicas a lo largo de los años, lo que ha agravado su desestabilización natural. Este tipo de taludes, debido a sus altas pendientes y las características del suelo, presentan una propensión inherente a la inestabilidad.

Que la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres del Municipio de Bello, presentó Informe Técnico de Asesoría y Asistencia a la señora Alcaldesa, en el cual se identificaron algunas causas y daños del evento y las recomendaciones necesarias para mitigar los impactos, evitar nuevas afectaciones y posibles amenazas respecto de la emergencia por movimiento en masa y colapso estructural que se presentó el día 03 de febrero de 2025, en el sector del barrio San Martín, en la dirección carrera 65A # 73-257, en el sito con coordenadas 6.353648°N, -75.569481°W.

Que, en el marco de las funciones al interior de la Secretaría, el equipo técnico realizó el reconocimiento de las afectaciones que se presentaron sobre las viviendas producto de la materialización del evento y las que se podrían ver afectadas si el evento tiene un comportamiento retrogresivo o con una ampliación lateral. Con el apoyo del equipo social se brindó el apoyo psicosocial, la entrega de ayudas humanitarias a las familias afectadas por el evento y el diligenciamiento de las caracterizaciones, a quienes debido al alto riesgo se les recomendó a una la evacuación definitiva y a otras la evacuación temporal.

Que la Secretaría de Gestión del Riesgo, compiló los antecedentes de las visitas técnicas realizadas, en aras de atender la emergencia que se presentó en el sector del barrio San Martín, en la dirección carrera 65A # 73-257, en el sito con coordenadas 6.353648°N, -75.569481°W, las cuales se relacionan en el respectivo informe técnico.

Que la señora Alcaldesa, previo concepto favorable del COMGERD, en uso de sus facultades legales y con fundamento en los informes técnicos y sociales y a las situaciones excepcionales presentadas, expidió el Decreto No. 202504000078 del 12 de febrero de 2025, mediante el cual declaró una situación de calamidad pública en los términos de la Ley 1523 de 2012 y la Resolución 202500002189 del 12 de febrero de 2025, mediante la cual, declaró una Urgencia Manifiesta en los términos de la Ley 80 de 1993. Dichos actos administrativos, se expidieron con el propósito de adelantar todas las acciones administrativas y contractuales necesarias para atender la situación de emergencia ocurrida en el municipio de Bello el día 03 de febrero de 2025, en el sector del barrio San Martín, en la comuna 6 (Bellavista), incluyendo algunos

puntos críticos de la vía La Banca, desde el sector de San Martín, partidas de Tierra Adentro y Villa Linda hasta la vereda La China del municipio de Bello.

Que acorde a lo expuesto, y en concordancia con el protocolo para la atención de una emergencia en el municipio de Bello, que consta en la Resolución 20132054 del 05 de agosto de 2013, modificada por la Resolución 202200002937 del 04 de mayo de 2022, se activaron las dependencias competentes y organismos de socorro, para el apoyo de la emergencia, lo que implicó el desarrollo de tareas administrativas, logísticas y operativas que demandaron la erogación de recursos por parte de cada una de ellas, con el fin de atender a la comunidad, proteger los bienes jurídicos en peligro y mitigar el riesgo.

Que el artículo tercero del Decreto No. 202504000078 del 12 de febrero de 2025, por medio del cual se declaró la calamidad pública, decretó: *"**Artículo 3º.** Ordenar a la Secretaría de Obras Públicas, Secretaría de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Rural, Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana y Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres, la elaboración del Plan de Acción Específico para atender la declaratoria de Calamidad, el cual indique obras y actuaciones administrativas encaminadas a la rehabilitación y recuperación de los sectores declarados en calamidad pública".*

Que la Resolución 202500002189 del 12 de febrero de 2025, por medio de la cual se declaró la urgencia manifiesta, resolvió: "***ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que de las consideraciones expuestas se derivan actuaciones inmediatas por parte de la administración municipal, se ordena celebrar los contratos necesarios que permitan atender la emergencia, a través del suministro de bienes, víveres y/o servicios para las personas que resultaron afectadas".*

Que jurisprudencialmente se ha establecido con relación a la responsabilidad del Estado por la omisión de las diferentes autoridades administrativas que:

> "La *responsabilidad patrimonial del Estado, en nuestro sistema jurídico, encuentra fundamento en el principio de la garantía integral del patrimonio de los ciudadanos, y se configura cuando concurren tres presupuestos fácticos a saber: un daño antijurídico o lesión, definido como el menoscabo o perjuicio que sufre la víctima en su patrimonio o en sus derechos personalísimos, sin tener el deber jurídico de soportarlo; una acción u omisión imputable al Estado, que se presenta cuando la Administración Pública no satisface las obligaciones a su cargo dentro de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que han sido fijadas; y una relación de causalidad, para que el daño antijurídico atribuido al Estado sea indemnizable, que exige que éste sea consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de la Administración, esto es, desde una perspectiva negativa, que el daño sufrido por la víctima no se derive de un fenómeno de fuerza mayor o sea atribuible a su conducta negligente."(Sentencia C- 644 de 2011)*

Que en el mismo sentido la Corte Constitucional, en Sentencia T-125/15, manifestó:

"El alcalde es el representante legal del municipio y jefe de la administración municipal, y como tal, está encargado de dirigir la función administrativa a nivel local. Es decir, el alcalde es el principal responsable de velar por el cumplimiento de las funciones del municipio. Como jefe de la administración del municipio, el alcalde es la autoridad más próxima a la comunidad, el que mejor está ubicado para conocer y responder frente a sus necesidades, el que los representa frente a las demás autoridades administrativas del orden departamental y nacional, y el principal encargado de realizar la eficacia material de las políticas públicas del Estado social de derecho entre sus representados".

Que atendiendo el Principio de Protección contemplado en el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que según lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, la Gestión del Riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad ambiental, la protección, la auto conservación, la precaución, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones

y las comunidades en riesgo, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de planeación y la efectiva participación de la población.

Que, de igual modo, conforme a lo dispuesto en la citada Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo incorpora la prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos, con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. Es así como, la norma autoriza la contratación directa de estos objetos, previa la declaratoria de la calamidad pública correspondiente. La posibilidad de prever es secundaria y no es un requerimiento legal, pues de ser así, debiera descartarse la utilización de la figura por esa razón. Sería necesario dejar que ocurriera la parálisis del servicio o el desastre correspondiente, simplemente porque la situación se venía venir, sacrificando los intereses generales por causa de la inactividad reprochable de los servidores públicos que no tomaron las medidas oportunamente, cuando por primera vez la situación se vio anunciada (...) Por supuesto, si la autoridad administrativa se encuentra ante la inminente ocurrencia o la presentación efectiva del riesgo que, aunque obedece a una situación previsible, demanda una actuación inmediata para evitar graves daños al interés general, conforme a los hechos objetivamente señalados por el art 42 de la Ley 80 de 1993.

Que la Ley 1523 de 2012, en concordancia con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres 2015- 2030, induce un cambio de paradigma en la forma de enfrentar la problemática asociada a los desastres, a través del enfoque de gestión por procesos que permite implementar la gestión en un sentido transversal, el cual incluye competencias y actividades que articulan a cada una de las entidades que integran el SNGRD. En un contexto más amplio se parte desde el conocimiento del riesgo de desastres para tomar medidas correctivas y prospectivas de reducción del riesgo y fortalecer el proceso de manejo de desastres, el cual no sólo se limita a la atención y a la respuesta, sino a una recuperación que no reproduce las condiciones pre existentes al desastre, sino que conduce a una transformación del escenario de riesgo a un territorio seguro y ambientalmente sostenible.

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 establece respecto a la declaratoria de situación de Calamidad Pública que: *"Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre".*

Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 establece que: *"Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".*

Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 establece los siguientes criterios para la declaratoria de situación de desastre y calamidad pública, a saber:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se encuentran la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que, en el mismo orden, la Ley mencionada otorga facultad a los Gobernadores y alcaldes para que previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo declaren la situación de Calamidad Pública en su respectiva jurisdicción.

Que la Ley 80 de 1993, define en su artículo 42, inciso primero: "*De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos*".

Que la normatividad que regula el tema de la Urgencia Manifiesta en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales puede suscitarse hechos que reclaman una actuación inmediata de la administración, con el fin de remediar o evitar daños presentes o futuros, pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los Estados de Excepción, Fuerza Mayor o Desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dan espera en su solución.

Que los hechos que se configuran en una Urgencia Manifiesta tienen carácter de evidentes, impostergables y que ameritan la decisión de ejecutar acciones necesarias de manera inmediata para conjurarlos.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, indica que con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta se podrán hacer las modificaciones presupuestales internas que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.

Que la Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-772. Dic. 10/98. M.P Fabio Morón Díaz), reza lo siguiente: Elementos de la Urgencia Manifiesta. *"Del análisis sistémico de las normas citadas se concluye lo siguiente:" a) Que la "Urgencia Manifiesta" es una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado, b) Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos: Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas. En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos, c) Que la declaratoria de "urgencia manifiesta" le permite a la correspondiente autoridad administrativa realizar de manera directa, sus propios presupuestos, en los ajustes o modificaciones presupuestales a que haya lugar, de acuerdo con lo previsto en la Ley orgánica del presupuesto.*

Que de acuerdo a lo precedentemente relacionado, la presente contratación es necesaria, en aras de proteger el medio ambiente, la vida e integridad personal de los habitantes, su subsistencia digna, su salud, vivienda y bienes patrimoniales esenciales, específicamente a los habitantes afectados por la emergencia por movimiento en masa y colapso estructural ocurrido el día 03 de febrero de 2025, en el sector del barrio San Martín, en la dirección carrera 65A #73-257, en el sito con coordenadas 6.353648°N, -75.569481°W. Zona de la emergencia en la cual otras cinco viviendas resultaron afectadas por el desgarre del suelo y la reptación del terreno, lo que produjo un desplazamiento progresivo del suelo hacia las viviendas adyacentes.

Que por tratarse de una situación de emergencia, y de conformidad con lo expuesto, será necesario acudir a la contratación directa, por la causal de urgencia manifiesta, prevista en el literal a), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y por la causal de calamidad pública, prevista en el capítulo VII, régimen especial para situaciones de desastres y calamidad pública establecida en la Ley 1523 de 2012, La Ley 1150 de 2007 y los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de

1993, para la cual, los actos administrativos que declararon la Calamidad y la Urgencia hacen las veces del acto administrativo de justificación, tal como lo prevé el Artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015.

Que, en razón a lo anterior, la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres, solicitó a la sociedad **CONCRE-ACERO S.A.S.**, identificada con número de **NIT. 800.046.874 - 0**, representada legalmente en su momento por el señor **JUAN MANUEL FRANCO YEPES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.578.454**, la presentación de documentos en los cuales debía acreditar condiciones de experiencia, idoneidad, capacidad y aptitud legal, condiciones que son requeridas por el Municipio de Bello para autorizar el inicio de actividades en los lugares que resultaron afectados a causa de la emergencia que nos ocupa; con el compromiso de presentar el respectivo presupuesto una vez tuviera conocimiento del valor total de las actividades a ejecutar.

Que debido a que no se tenía certeza de la magnitud del perjuicio causado no fue posible en un primer momento realizar un presupuesto para la contratación inmediata, ya que, por causa de la emergencia por movimiento en masa y colapso estructural ocurrido el día 03 de febrero de 2025, en el sector del barrio San Martín, en la dirección carrera 65A # 73-257, en el sito con coordenadas 6.353648°N, -75.569481°W, no se podía establecer el daño generado, encontrándonos en el marco de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80, que en su inciso 4° establece:

> *"En caso de situaciones de urgencia manifiesta a que se refiere el artículo 42 de esta Ley que no permitan la suscripción de contrato escrito, se prescindirá de éste y aún del acuerdo acerca de la remuneración, no obstante, deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la entidad estatal contratante.*
>
> *A falta de acuerdo previo sobre la remuneración de que trata el inciso anterior, la contraprestación económica se acordará con posterioridad al inicio de la ejecución de lo contratado. Si no se lograre el acuerdo, la contraprestación será determinada por el justiprecio objetivo de la entidad u organismo respectivo que tenga el carácter de cuerpo consultivo del Gobierno y, a falta de éste por un perito designado por las partes".*

Que de conformidad con lo establecido en los incisos referidos del artículo 41 de Ley 80 de 1993, el Municipio de Bello, a través de la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres, autorizó a la sociedad **CONCRE-ACERO S.A.S.**, el inicio de actividades, desde el día 13 de febrero de 2025, con el siguiente objeto: *REALIZAR OBRAS DE MITIGACIÓN, PARA LA REDUCCIÓN DE LOS NIVELES DE RIESGO POR MOVIMIENTO EN MASA Y COLAPSOS ESTRUCTURALES EN EL SECTOR DEL BARRIO SAN MARTÍN, EN LA COMUNA 6 (BELLAVISTA), INCLUYENDO ALGUNOS PUNTOS CRÍTICOS DE LA VÍA LA BANCA, DESDE EL SECTOR DE SAN MARTÍN, PARTIDAS DE TIERRA ADENTRO Y VILLA LINDA HASTA LA VEREDA LA CHINA DEL MUNICIPIO DE BELLO, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA NÚMERO 202504000078 Y DE LA URGENCIA MANIFIESTA NÚMERO 202500002189 DEL 12 DE FEBRERO DE 2025,* esto, considerando la necesidad de ejecutar acciones inmediatas en el lugar de ocurrencia de la emergencia.

Que, en el marco de dicha autorización de inicio de actividades, se contempló la ejecución de unas actividades u obras de mitigación por parte de la sociedad **CONCRE-ACERO S.A.S.**, a las cuales inicialmente no se les determinó un valor ni cantidades específicas, debido a la premura de intervención en la zona afectada por encontrarse enmarcadas dentro de la declaratoria de una calamidad pública y una urgencia manifiesta.

Que, en su momento, la sociedad **CONCRE-ACERO S.A.S.**, reportó al Municipio de Bello, la ejecución de las obras de emergencia que se relacionan a continuación, con el objetivo de solicitar un pago parcial respecto a las obras de emergencia ejecutadas en el marco de la declaratoria de calamidad pública y urgencia manifiesta, manifestando que una vez tuvieran conocimiento del presupuesto total de las obras sería presentado al Municipio para la suscripción del respectivo contrato:

PRESUPUESTO VIA LA BANCA TIERRA ADENTRO- URGENCIA MANIFIESTA					
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VR UNITARIO	VR PARCIAL
1	**Preliminares**				**$ 80.579.050,60**
1,01	INSTALACIONES PROVISIONALES (OFICINAS Y CAMPAMENTOS). Incluye el arriendo de contenedores dotados para la labor, el alquiler de baños portátiles, mantenimiento y limpieza de los mismos.	mes	6,00	$ 5.018.390,00	$ 30.110.340,00
1,02	Cerramiento provisional en tela verde Sarán con estacones redondos en madera común (2,5" x 2.00m). Incluye transporte, instalacion y demas insumos para su correcta instalacion en sitio.	m	100,00	$ 25.528,00	$ 2.552.800,00
1,03	suministro, transporte e instalación de señalización vertical conforme a las especificaciones técnicas y normativas vigentes. Incluye la provisión de señales reglamentarias, preventivas e informativas fabricadas en lámina galvanizada o aluminio reflectivo, con vinilo de alta durabilidad y estructura de soporte resistente.	un	30,00	$ 245.937,62	$ 7.378.128,60
1,04	Localización, trazado y replanteo (incluye la identificación del sitio, la verificación de niveles y coordenadas, el trazado de ejes principales y secundarios, y el replanteo de estructuras, cimentaciones y elementos auxiliares. Se emplean instrumentos topográficos y métodos de medición que aseguran la correcta implantación del proyecto, minimizando desviaciones y garantizando el cumplimiento de las dimensiones, alineaciones y cotas establecidas.)	dia	25,00	$ 1.227.746,00	$ 30.693.650,00
1,05	Roceria (Limpieza del terreno mediante corte manual de vegetación baja (pasto, maleza, arbustos pequeños) utilizando machete y/o guadaña. Incluye recolección y apilamiento del material cortado.	m2	1171,00	$ 8.492,00	$ 9.944.132,00
2	**Demoliciones, Excavaciones y Llenos**				**$ 221.284.500,00**
2,01	DEMOLICIÓN MECÁNICA DE ROCA con MORTERO EXPANSIVO. Incluye perforaciones con taladro neumático roto percutor de 2" de diámetro, desembombe, extracción del material de la pila y acarreo interno y acopio donde lo indique la interventoría y todos los demás elementos necesarios para su correcta ejecución. SU MEDIDA SERA EN SITIO. NO INCLUYE BOTADA.	m3	300,00	$ 617.375,00	$ 185.212.500,00
2,02	DEMOLICIÓN MECÁNICA DE ROCA con MARTILLO HIDRÁULICO. desembombe, extracción del material de la pila y acarreo interno y acopio donde lo indique la interventoría y todos los demás elementos necesarios para su correcta ejecución. SU MEDIDA SERA EN SITIO. NO INCLUYE BOTADA. ÚNICAMENTE PARA ROCAS QUE SU METEORIZACIÓN LO PERMITA	m3	108,00	$ 334.000,00	$ 36.072.000,00
3	**Retiro de derrumbes, limpieza de cunetas y obras transversales**				**$ 2.024.799.966,50**
3,01	Limpieza manual de cunetas de sección trapezoidal o triangular, retirando sedimentos, vegetación, basura y otros materiales que obstruyan el flujo de agua. Incluye recolección, cargue y acarreo del material a sitio de disposición.	m	4899,90	$ 3.915,00	$ 19.183.108,50
3,02	Limpieza manual de obras transversales (alcantarillas, tubos de concreto o metálicos, cajones pluviales) para garantizar el libre paso del agua. Incluye retiro de sedimentos, basura, vegetación, y otros elementos obstructivos, así como la disposición del material retirado en sitio autorizado.	und	31,00	$ 367.518,00	$ 11.393.058,00
3,03	Remoción y cargue de material suelto (tierra, rocas, vegetación, escombros) producto de un derrumbe, utilizando maquinaria liviana según recomendaciones del equipo de geotecnia. Incluye la recolección, apilamiento y cargue en volquetas para su transporte a sitio de disposición.	m3	26300,00	$ 4.820,00	$ 126.766.000,00
3,04	Transporte de material (producto de excavación, demolicion, derrumbe o limpieza) desde el sitio de origen hasta un botadero oficial o autorizado. Transporte en volqueta y descargue en el sitio de disposición. No incluye el pago por derecho de botadero.	m3/km	526000,00	$ 3.000,30	$ 1.578.157.800,00
3,05	Pago por el uso de un botadero oficial o autorizado para la disposición final de materiales producto de excavaciones, derrumbes, limpiezas o demoliciones. Este análisis no incluye transporte ni cargue, solo el costo por metro cúbico dispuesto.	m3	26300,00	$ 11.000,00	$ 289.300.000,00
				CD	$ 2.326.763.517,10
				ADMINISTRACION 23%	$ 535.155.608,93
				UTILIDAD 5%	$ 116.338.175,86
				IVA sobre utilidad	$ 22.104.253,41
				VALOR TOTAL OBRA INCLUYE IVA	$ 3.000.361.555,30
OBSERVACIONES: Los estudios y diseños incluyen los estudios geomorfológicos, estudios geotécnicos, diseños estructurales, análisis y acompañamiento a las diferentes socializaciones, visitas de campo y diferentes propuestas para mitigación y solución definitiva.				ESTUDIOS Y DISEÑOS	$ 101.400.000,00
				IVA estudios y diseños 19%	$ 19.266.000,00
				PMA PASAO	$ 80.000.000,00
				PMT	$ 70.000.000,00
				TOTAL	$ 3.271.027.555,30
				AJUSTE AL PESO	-$ 0,30
				TOTAL OBRA	$ 3.271.027.555,00

Que el valor de las actividades reportadas por la sociedad **CONCRE-ACERO S.A.S.**, se estimó en la suma de **TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L ($3.271.027.555)**, valor resultante de la descripción de las obras de emergencia ejecutadas y las cantidades atendidas inicialmente.

Que la sociedad **CONCRE-ACERO S.A.S.,** precisó, que, en ese momento, no se habían acometido las obras de mitigación iniciales contempladas en el acta de autorización de inicio de actividades para atender la emergencia, ya que fue indispensable priorizar acciones de emergencia como remoción de material, limpieza, demolición por mortero expansivo o martillo hidráulico, transporte de escombros y habilitación provisional de la vía. Estos hechos reforzaron la necesidad de responder de manera adaptativa y urgente. En ese escenario, la emergencia no había sido superada y se requería de la ejecución de estructuras robustas y un diseño técnico avanzado. Por todo ello, fue necesario, realizar una prórroga a la

declaratoria de calamidad pública No. 202504000078 del 12 de febrero de 2025, la cual se realizó a través del Decreto No. 202504000319 del 12 de agosto de 2025. De esta manera, la extensión de la declaratoria fue una acción técnica, legal y ética, que permitió mantener los mecanismos especiales de contratación, asegurar respaldo presupuestal y continuar interviniendo en pro de la seguridad comunitaria, la movilidad y la protección de vidas y bienes, mientras se logran concluir las obras pendientes.

Que según lo anterior, cuando se solicitó el pago parcial por parte de la sociedad **CONCRE-ACERO S.A.S.**, solo se habían ejecutado acciones de emergencia en el lugar de ocurrencia del evento calamitoso, por lo tanto, se aclaró, que dicha sociedad, continuaría con la ejecución de las obras estructurales contempladas inicialmente, razón por la cual, el reconocimiento del pago solicitado se haría como un pago parcial por las obras ejecutadas hasta ese momento, quedando pendiente definir el presupuesto total de las obras de mitigación contempladas para reducir los niveles de riesgo en el lugar de ocurrencia de los eventos de emergencia para posteriormente proceder con la suscripción del respectivo contrato previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución aplicables consagrados en la Ley 80 de 1993 y demás normas de contrataco, para realizar el pago correspondiente.

Que la supervisora designada por el Municipio de Bello, LUZ ADRIANA TORO ARIAS, identificada con la cédula N°. 43.685.170, quien se desempeña como Directora técnica de Reducción del Riesgo, adscrita a la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres, manifestó su aprobación para reconocer el pago parcial a la sociedad CONCRE-ACERO S.A.S., previa verificación del avance físico de las obras ejecutadas, en coordinación con la sociedad CONSTRUCCIONES AZIMUT S.A.S., identificada con número de NIT. 901.266.761-7, representada legalmente por la señora DIANA MARCELA SILVA CALLE, identificada con cédula Nro. 43.822.587, persona jurídica encargada de realizar la *INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMNINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y JURÍDICA, PARA REALIZAR OBRAS DE MITIGACIÓN, PARA LA REDUCCIÓN DE LOS NIVELES DE RIESGO POR MOVIMIENTO EN MASA Y COLAPSOS ESTRUCTURALES EN EL SECTOR DEL BARRIO SAN MARTÍN, EN LA COMUNA 6 (BELLAVISTA), INCLUYENDO ALGUNOS PUNTOS CRÍTICOS DE LA VÍA LA BANCA, DESDE EL SECTOR DE SAN MARTÍN, PARTIDAS DE TIERRA ADENTRO Y VILLA LINDA HASTA LA VEREDA LA CHINA DEL MUNICIPIO DE BELLO, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA NÚMERO 202504000078 Y DE LA URGENCIA MANIFIESTA NÚMERO 202500002189 DEL 12 DE FEBRERO DE 2025,* emitiendo los respectivos informes de supervisión e interventoría.

Que para atender la solicitud de la sociedad **CONCRE-ACERO S.A.S.,** la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bello, con fundamento en lo establecido en las declaratorias de calamidad pública No. 202504000078 y de urgencia manifiesta N° 202500002189 del 12 de febrero de 2025, procedió a realizar los traslados presupuestales necesarios a fin de atender los compromisos surgidos para atender la calamidad de la población afectada, así como la apropiación de los recursos correspondientes, con el fin de cubrir la Calamidad Pública declarada, en consonancia con lo establecido en la Declaratoria de Urgencia Manifiesta, apropiando los siguientes recursos presupuestales, para efectuar el pago de las actividades de emergencia reportadas:

NÚMERO CDP	FECHA CDP	CÓDIGO	RUBRO	PROYECTO	VALOR CDP	REGISTRO PRESUPUESTAL	FECHA RP	VALOR RP
787	01/08/2025	884	03.24.14.0 30.202405 0880008.1 26.15.47.2 .3.2.02.02. 005.01.01. 0876.0054 211	RB RP D.E Servicios generales de construcción de carreteras (excepto carreteras elevadas), calles – vía urbana mejorada	$3.500.000.000	4548	30/09/2025	$3.271.027.555

Que, en consecuencia, la Alcaldesa del Municipio de Bello, expidió la Resolución 202500012976 del 30 de septiembre de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO PARCIAL DE LAS OBRAS DE EMERGENCIA EJECUTADAS EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA N° 202504000078 DEL 12 DE FEBRERO DE 2025, PRORROGADA A TRAVÉS DEL DECRETO NO. 202504000319 DEL 12 DE AGOSTO DE 2025, Y DE LA URGENCIA MANIFIESTA N° 202500002189 DEL 12 DE FEBRERO DE 2025".

Que el artículo primero de la referida Resolución, resolvió reconocer a favor de la sociedad **CONCRE-ACERO S.A.S.**, identificada con número de **NIT. 800.046.874 - 0**, representada legalmente en esa época por el señor **JUAN MANUEL FRANCO YEPES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.578.454**, el pago parcial de **TRES MIL DOSCIENTOS**

SETENTA Y UN MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L ($3.271.027.555), valor resultante de la descripción de las obras de emergencia ejecutadas y las cantidades atendidas hasta ese momento.

Que la sociedad **CONCRE-ACERO S.A.S.,** presentó al Municipio de Bello, el presupuesto total de las obras de emergencia y mitigación ejecutadas y pendientes por ejecutar en el lugar de la emergencia, presupuesto correspondiente a la suma de **CUATRO MIL TRESCIENTOS UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L ($4.301.665.055),** detallado de la siguiente manera:

PRESUPUESTO VÍA LA BANCA TIERRA ADENTRO- URGENCIA MANIFIESTA					
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VR UNITARIO	VR PARCIAL
1	**Preliminares**				**$ 80.679.050,60**
1,01	INSTALACIONES PROVISIONALES (OFICINAS Y CAMPAMENTOS). incluye el arriendo de contenedores dotados para la labor, el alquiler de baños portátiles, mantenimiento y limpieza de los mismos.	mes	6,00	$ 5.018.390,00	$ 30.110.340,00
1,02	Cerramiento provisional en tela verde Sarán con estacones redondos en madera común (2,5" x 2,00m). Incluye transporte, instalacion y demas insumos para su correcta instalacion en sitio.	m	100,00	$ 25.528,00	$ 2.552.800,00
1,03	suministro, transporte e instalación de señalización vertical conforme a las especificaciones técnicas y normativas vigentes. Incluye la provisión de señales reglamentarias, preventivas e informativas fabricadas en lámina galvanizada o aluminio reflectivo, con vinilo de alta durabilidad y estructura de soporte resistente.	un	30,00	$ 245.937,62	$ 7.378.128,60
1,04	Localización, trazado y replanteo (Incluye la identificación del sitio, la verificación de niveles y coordenadas, el trazado de ejes principales y secundarios, y el replanteo de estructuras, cimentaciones y elementos auxiliares. Se emplean instrumentos topográficos y métodos de medición que aseguran la correcta implantación del proyecto, minimizando desviaciones y garantizando el cumplimiento de las dimensiones, alineaciones y cotas establecidas.)	dia	25,00	$ 1.227.746,00	$ 30.693.650,00
1,05	Rocería (Limpieza del terreno mediante corte manual de vegetación baja (pasto, maleza, arbustos pequeños) utilizando machete y/o guadaña. Incluye recolección y apilamiento del material cortado.	m2	1171,00	$ 8.492,00	$ 9.944.132,00
2	**Demoliciones, Excavaciones y Llenos**				**$ 254.582.625,00**
2,01	DEMOLICIÓN MECÁNICA DE ROCA con MORTERO EXPANSIVO. Incluye perforaciones con taladro neumático roto percutor de 2" de diámetro, desembombe, extracción del material de la pila y acarreo interno y acopio donde lo indique la interventoría y todos los demás elementos necesarios para su correcta ejecución. SU MEDIDA SERA EN SITIO. NO INCLUYE BOTADA.	m3	335,00	$ 617.375,00	$ 206.820.625,00
2,02	DEMOLICIÓN MECÁNICA DE ROCA con MARTILLO HIDRÁULICO, desembombe, extracción del material de la pila y acarreo interno y acopio donde lo indique la interventoría y todos los demás elementos necesarios para su correcta ejecución. SU MEDIDA SERA EN SITIO. NO INCLUYE BOTADA, ÚNICAMENTE PARA ROCAS QUE SU METEORIZACIÓN LO PERMITA	m3	143,00	$ 334.000,00	$ 47.762.000,00
3	**Retiro de derrumbes, limpieza de cunetas y obras transversales**				**$ 2.483.305.602,50**
3,01	Limpieza manual de cunetas de sección trapezoidal o triangular, retirando sedimentos, vegetación, basura y otros materiales que obstruyan el flujo de agua. Incluye recolección, cargue y acarreo del material a sitio de disposición.	m	4899,90	$ 3.915,00	$ 19.183.108,50
3,02	Limpieza manual de obras transversales (alcantarillas, tubos de concreto o metálicos, cajones pluviales) para garantizar el libre paso del agua. Incluye retiro de sedimentos, basura, vegetación, y otros elementos obstructivos, así como la disposición del material retirado en sitio autorizado.	und	33,00	$ 367.518,00	$ 12.128.094,00
3,03	Remoción y cargue de material suelto (tierra, rocas, vegetación, escombros) producto de un derrumbe, utilizando maquinaria liviana según recomendaciones del equipo de geotecnia. Incluye la recolección, apilamiento y cargue en volquetas para su transporte a sitio de disposición.	m3	31340,00	$ 4.820,00	$ 151.058.800,00
3,04	Transporte de material (producto de excavación, demolicion, derrumbe o limpieza) desde el sitio de origen hasta un botadero oficial o autorizado. Transporte en volqueta y descargue en el sitio de disposición. No incluye el pago por derecho de botadero.	m3/km	652000,00	$ 3.000,30	$ 1.956.195.600,00
3,05	Pago por el uso de un botadero oficial o autorizado para la disposición final de materiales producto de excavaciones, derrumbes, limpiezas o demoliciones. Este análisis no incluye transporte ni cargue, solo el costo por metro cúbico dispuesto.	m3	31340,00	$ 11.000,00	$ 344.740.000,00

4,00	**Obras de Mitigación Punto critico 8 K7+00**				**$ 307.449.769,00**
4,01	Construcción de ronda o zanja de coronación en talud; Incluye mano de obra, materilaes excavación manual o mecánica, impermeabilización y manejo de aguas. No incluye cargue, ni el transporte de material sobrante.	ml	160,00	$ 94.555,00	$ 15.128.800,00
4,02	Corte, Perfilado y refino de taludes de terraplén, de entre 3 y 6 m de altura, en tierra, con medios mecánicos, caja muro gavión, berma. Incluye mano de obra . Incluye acarreo al sitio de acopio para su cargue. No incluye transporte a botadero.	m3	125,00	$ 35.518,60	$ 4.439.825,00
4,03	Concreto ciclopeo f'c 210 Mpa .Incluye mano de obra, materiales y acarreo materiales al sitio.	m3	22,00	$ 967.827,00	$ 21.292.194,00
4,04	Conctrucción cuneta en V Concreto f'c 210 Mpa .Incluye mano de obra, materilaes y acarreo materiales al sitio.	ml	52,91	$ 165.000,00	$ 8.730.150,00
4,05	Conctrucción Gaviones Triple torsión .Incluye mano de obra, materiales y acarreo materiales al sitio	m3	200,00	$ 563.569,00	$ 112.713.800,00
4,06	Conctrucción de barrera de protección en malla eslabonadoa con apoyos en perfiles IPE 180 empotrados en micripilotes demás elementos para su correcta instalación y funcionamiento .Incluye mano de obra, materiales y acarreo materiales al sitio.	ml	50,00	$ 1.594.540,00	$ 79.727.000,00
4,07	Conctrucción de geomanto para revegetacion. Incluye preparación del terreno, suministro de material anclaje y siembra y acarreo interno	m2	2000,00	$ 32.709,00	$ 65.418.000,00
				CD	**$ 3.126.017.047,19**
				ADMINISTRACION 23%	**$ 718.983.920,83**
				UTILIDAD 5%	**$ 156.300.852,36**
				IVA sobre utilidad	**$ 29.697.161,95**
				VALOR TOTAL OBRA INCLUYE IVA	**$ 4.030.998.982,24**
				ESTUDIOS Y DISEÑOS	**$ 101.400.000,00**
				IVA estudios y diseños 19%	$ 19.266.000,00
				PMA PASAO	$ 80.000.000,00
				PMT	$ 70.000.000,00
				TOTAL	$ 4.301.664.982,24
				AJUSTE AL PESO	$ 72,76
				TOTAL OBRA	**$ 4.301.665.055,00**

OBSERVACIONES: Los estudios y diseños incluyen los estudios geomorfológicos, estudios geotécnicos, diseños estructurales, análisis y acompañamiento a las diferentes socializaciones, visitas de campo y diferentes propuestas para mitigación y solución definitiva.

Que, dentro de las actividades ejecutadas en los lugares afectados por la emergencia, se enmarcó la construcción, rehabilitación y articulación de la malla vial urbana y rural, como eje estratégico para garantizar la movilidad, accesibilidad y conectividad entre la ruralidad y la zona urbana del Municipio de Bello. Dicha intervención, se concibió de manera integral, con el propósito de estabilizar los taludes y proteger la estructura vial, asegurando la funcionalidad, seguridad y sostenibilidad de la vía como conector fundamental entre los ámbitos rural y urbano. Por lo que para su ejecución se previó la concurrencia de recursos de malla vial y de obligaciones urbanísticas, los cuales se aplican de manera complementaria y conforme a su destinación especifica, sin que ello implique sustitución ni desviación de fuentes.

En tal sentido, los recursos de malla vial se destinan exclusivamente a actividades propias del mejoramiento y rehabilitación de la infraestructura vial, mientras que los recursos provenientes de obligaciones urbanísticas financian obras de mitigación del riesgo, estabilización de taludes, sistemas de drenaje y actuaciones de protección de la estructura vial, las cuales resultan técnica, funcional y temporalmente indispensables para atender la situación de emergencia, restablecer las condiciones de seguridad y prevenir la pérdida de la inversión pública.

Que como se indicó anteriormente, el Municipio de Bello, ya realizó un pago parcial a la sociedad **CONCRE-ACERO S.A.S.**, correspondiente a la suma de **TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L ($3.271.027.555)**. Según esto, al realizar la deducción del pago parcial ya realizado por el Municipio, frente al presupuesto total presentado, al Municipio de Bello solo le corresponde pagar la suma de **MIL TREINTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/L ($1.030.637.500).**

Que, para realizar el pago del saldo a favor del contratista, el municipio de Bello apropió los siguientes recursos:

NÚMERO CDP	FECHA CDP	CÓDIGO	RUBRO	PROYECTO	VALOR RUBRO	VALOR CDP	VALOR A AFECTAR
316	05/02/2026	363	03.24.14.030.2024050 880008.016.13.15.2.3. 2.02.02.005.01.01.062 5.0053211	RP D.E Oblig U. Carreteras (excepto carreteras elevadas); calles – Andén construido	$330.000.000	$683.950.000	$683.950.000
		364	03.24.14.030.2024050 880008.179.13.15.2.3. 2.02.02.005.01.01.062 6.0054221	RP D.E Oblig U. Servicios generales de construcción de puentes y carreteras elevadas – Puentes peatonales de la red urbana con mantenimiento	$353.950.000		
317	05/02/2026	386	03.40.16.033.2024050 880005.068.13.15.2.3. 2.02.02.009.01.01.066 0.0091119	RP D.E Oblig U. Otros servicios de la administración pública n.c.p – Documentos de planeación en Ordenamiento Territorial implementados	$416.050.000	$416.050.000	$346.687.500

Que es fundamental precisar que las obras de emergencia y mitigación no abarcarán la totalidad de los puntos críticos identificados en la vía La Banca - San Felix del municipio (ocho en total), en consideración a la magnitud, complejidad geotécnica y alcance de las intervenciones requeridas en cada uno de ellos, así como a las limitaciones presupuestales y de capacidad operativa actualmente disponibles.

En este contexto, se priorizó el punto crítico No. 8, el cual presenta condiciones de inestabilidad geotécnica severa y ha generado una afectación significativa a la movilidad entre la ruralidad y la centralidad del municipio, comprometiendo de manera directa la conectividad vial, la comercialización de productos agrícolas y demás bienes cultivados en el altiplano, la actividad turística, el acceso a los servicios educativos, el tránsito seguro de residentes y múltiples dinámicas socioeconómicas del sector.

La priorización del punto crítico No. 8 obedece a que este fue el más afectado tras la ocurrencia de un deslizamiento de carácter masivo en el sector Glamping Suculenta, asociado a la pérdida de estabilidad del macizo, con presencia de material limo-arenoso, bloques rocosos y cobertura vegetal, lo cual ocasionó el bloqueo total de la vía y la interrupción absoluta de la movilidad. Esta condición representa un riesgo alto e inminente para la vida, la integridad de las personas, las viviendas, las actividades económicas y la infraestructura vial existente.

Desde el punto de vista normativo, la priorización de la intervención se enmarca en lo establecido en la Ley 1523 de 2012, particularmente en los principios de protección, prevención, responsabilidad y concurrencia, así como en el deber de las entidades territoriales de identificar, analizar y reducir las condiciones de riesgo existentes, dando prelación a aquellos escenarios que representen amenaza alta y exposición directa de la población.

A la fecha, se han identificado ocho (8) puntos críticos que requieren intervención desde el enfoque de la gestión del riesgo de desastres; sin embargo, los recursos actualmente disponibles por parte de la Alcaldía únicamente permiten la ejecución de obras de mitigación estructural en el punto crítico No. 8, orientadas a la estabilización del talud, control de procesos erosivos y restablecimiento parcial de la funcionalidad vial.

Que de acuerdo a lo descrito y teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 7 del Decreto de calamidad pública No. 202504000078 del 12 de febrero de 2025, el cual establece: *'Artículo 7°. Solicítese a la Nación, UNGRD, y al Departamento de Antioquia, DAGRAN, así como a las demás entidades públicas y privadas, el apoyo subsidiario, económico y logístico para atender las situaciones calamitosas que se vienen presentando en el municipio de Bello, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo'*; y de conformidad con el principio de solidaridad establecido en la Ley 1523 de 2012, aplicable frente a situaciones de desastre o emergencia, el municipio de Bello solicitó apoyo al Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia – DAGRAN, con el fin de atender de manera integral los demás puntos críticos enmarcados en la declaratoria de calamidad pública. A pesar de haber adelantado todas las gestiones y solicitudes formales de recursos técnicos y financieros bajo el principio de solidaridad, a la fecha de suscripción de este documento, dichos recursos no han sido asignados ni están disponibles para su ejecución.

Que, con respecto al plazo del presente contrato, es importante aclarar, que la autorización por parte del Municipio de Bello para iniciar actividades en los lugares afectados con la ocurrencia de la emergencia, se dio el día 13 de febrero de 2025, es decir, que las actividades iniciaron de forma previa a la firma de este documento escrito para garantizar la continuidad del servicio ante la emergencia. Según esto, el contrato a perfeccionar, será suscrito por el término de tres (03) meses, que es el tiempo proyectado por el contratista para finalizar las obras contempladas en el lugar afectado.

Que, por lo anterior, y conforme a lo indicado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y a lo establecido en la Ley 1523 de 2012, la Ley 1150 de 2007 y los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, se procede a elevar a escrito el contrato respectivo, en tanto se tiene conocimiento del presupuesto total de las obras de emergencia y mitigación ejecutadas y se expidió la respectiva disponibilidad presupuestal.

De acuerdo con lo anterior, el contrato se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga con **EL MUNICIPIO** a REALIZAR OBRAS DE MITIGACIÓN, PARA LA REDUCCIÓN DE LOS NIVELES DE RIESGO POR MOVIMIENTO EN MASA Y COLAPSOS ESTRUCTURALES EN EL SECTOR DEL BARRIO SAN MARTÍN, EN LA COMUNA 6 (BELLAVISTA), INCLUYENDO ALGUNOS PUNTOS CRÍTICOS DE LA VÍA LA BANCA, DESDE EL SECTOR DE SAN MARTÍN, PARTIDAS DE TIERRA ADENTRO Y VILLA LINDA HASTA LA VEREDA LA CHINA DEL MUNICIPIO DE BELLO, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA NÚMERO 202504000078 Y DE LA URGENCIA MANIFIESTA NÚMERO 202500002189 DEL 12 DE FEBRERO DE 2025.

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	CÓDIGO UNSPSC
F- Servicios	72000000	72140000	72141100	Servicio de nivelación del terreno	72141102
F- Servicios	72000000	72140000	72141500	Servicios de excavación	72141511
F- Servicios	72000000	72140000	72141500	Servicio de movimiento de tierras	72141505

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: **DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Asistir a las capacitaciones y/o reuniones relacionadas con el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) a las que sea citado por la administración Municipal. **2.** Comunicar inmediatamente al supervisor del contrato, la ocurrencia de cualquier evento que se presente en el desarrollo de la prestación del servicio, y pueda afectar el cumplimiento del objeto del presente contrato. **3.** Entregar al Supervisor del contrato, informe mensual, informe final y cada que este lo requiera, con el detalle de las actividades realizadas en ejecución del presente contrato. **4.** Mantenerse al día en el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión y Riesgos laborales), durante todo el plazo de ejecución del contrato. **5.** Mantener reserva sobre los hechos, documentos, e información en general que llegue a su conocimiento en ocasión del cumplimiento del objeto contractual. **6.** Cumplir con las obligaciones que se deriven del Sistema Integral de Gestión del Municipio de Bello. **7.** Asistir a las capacitaciones del Sistema Integral de Gestión y en general a aquellas que sea citado por el contratante. **8.** El contratista deberá estar suscrito como proveedor en la plataforma del SECOP II. **9.** Cumplir con el protocolo de Bioseguridad expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que resulten aplicables al sector de las actividades a desarrollar. **10.** En cumplimiento con las obligaciones que establece el Artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo". *El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial las siguientes: 1. Procurar el cuidado integral de su salud.2. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 3. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. 4. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.* **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1.** El contratista se compromete a ejecutar la totalidad de las actividades descritas en el presupuesto detallado, cumpliendo con las especificaciones técnicas, cantidades, calidades y dimensiones de los materiales allí consignados. **2.** Garantizar el suministro oportuno de la totalidad de materiales, herramientas, equipos y mano de obra calificada necesaria para el cumplimiento del objeto contractual, asumiendo por su cuenta y riesgo el transporte y almacenamiento de estos. **3.** Presentar un cronograma detallado de la ejecución de las actividades (Plan de Trabajo), avalado por la supervisión e interventoría designada. **4.** Mantener el personal técnico y operativo requerido, garantizando en todo momento su afiliación y pago oportuno al Sistema de Seguridad Social Integral y Riesgos Laborales (SST), exonerando al contratante de cualquier responsabilidad laboral. **5.** Entregar informes según el avance en la ejecución, que contengan el registro fotográfico, el porcentaje de avance físico frente al programado y la relación de cantidades ejecutadas para su respectiva revisión.**6.** Realizar la entrega de las áreas intervenidas en condiciones óptimas de limpieza, libres de escombros y de acuerdo con los protocolos de entrega final y actas de recibo a satisfacción. **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1**. Pagar al **CONTRATISTA** los honorarios pactados previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen. **2.** Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **3.** Definir las políticas de ejecución por pate del Municipio de Bello. **4.** Ejercer la supervisión del presente contrato. **5.** Difundir la Política del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo dispuesta para el Municipio de Bello y realizar capacitaciones al respecto. **6.** Verificar el cumplimiento por parte del contratista de las normas relativas al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales, de Seguridad y Salud en el Trabajo y Protocolos de Bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que resulten aplicables al sector de las actividades a desarrollar. **7**. El supervisor designado por la secretaría, será el responsable de la publicación de los documentos del proceso en las plataformas **SIA OBSERVA y SECOP II** y rendirá los informes que soliciten los Entes de Control. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO**: El valor total del presente contrato se estima en la suma de **CUATRO MIL TRESCIENTOS UN**

MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L ($4.301.665.055). El **CONTRATANTE** cancelará dicho valor al **CONTRATISTA** de la siguiente manera: **1. PAGO PARCIAL:** La suma de **TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L ($3.271.027.555)**. Se deja constancia expresa de que este valor ya fue entregado al contratista de manera previa a la suscripción del presente documento escrito, a través de la Resolución de pago 202500012976 del 30 de septiembre de 2025, por medio de la cual se reconoció el pago parcial de las obras de emergencia ejecutadas en el marco de la declaratoria de calamidad pública N° 202504000078 del 12 de febrero de 2025, prorrogada a través del Decreto No. 202504000319 del 12 de agosto de 2025, y de la urgencia manifiesta N° 202500002189 del 12 de febrero de 2025. Para realizar este pago parcial, se apropiaron los siguientes recursos por parte del Municipio:

NÚMERO CDP	FECHA CDP	CÓDIGO	RUBRO	PROYECTO	VALOR CDP	REGISTRO PRESUPUESTAL	FECHA RP	VALOR RP
787	01/08/2025	884	03.24.14.030.2024050880008.1 26.15.47.2 .3.2.02.02. 005.01.01. 0876.0054 211	RB RP D.E Servicios generales de construcción de carreteras (excepto carreteras elevadas), calles – vía urbana mejorada	$3.500.000.000	4548	30/09/2025	$3.271.027.555

Se manifiesta expresamente que el pago parcial realizado y las actividades ejecutadas con anterioridad a la fecha de suscripción de este documento, bajo el marco de la Urgencia Manifiesta, han sido verificadas y recibidas a satisfacción por la supervisión e interventoría correspondientes, mediante la respectiva acta de corte parcial con el avance de las obras e informes de ejecución, documentos que sirven de soporte para el saneamiento administrativo de dicha ejecución previa. **2. SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA:** El saldo restante, que asciende a la suma de **MIL TREINTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/L ($1.030.637.500)**, será cancelado en un periodo de **tres (3) meses**. **3. PAGOS MENSUALES DEL SALDO:** El pago del saldo referido en el numeral anterior se realizará mediante tres (3) cuotas mensuales, las cuales se liquidarán de acuerdo con la ejecución real y el avance de actividades debidamente certificado por el supervisor del contrato, previa presentación de informe detallado del cumplimiento de las obligaciones contraídas y autorización del supervisor del contrato donde se evidencie el cumplimiento a entera satisfacción de los servicios prestados durante ese corte mensual. El Municipio de Bello pagará el valor del contrato, previa presentación de los siguientes documentos: **a)** Cuenta de cobro y/o factura expedida con el lleno de los requisitos legales (artículo 617 del Estatuto Tributario). **b)** Certificado de recibo a satisfacción por parte del supervisor. **c)** Informe de actividades del objeto contractual con corte cada 30 días, debidamente aprobadas por el supervisor del contrato. **d)** El contratista debe acreditar que se encuentra al día con las obligaciones relativas a los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales, cuando corresponda. El pago se Realizará a través de transferencia electrónica a la cuenta reportada por el contratista. El Municipio podrá retener cualquier monto que deba pagar al contratista por la prestación de los servicios cuando haya incumplido alguna de las obligaciones, y se liberarán los saldos retenidos cuando el contratista subsane el incumplimiento y satisfaga las reclamaciones o requerimientos presentados. **PARÁGRAFO.** De los pagos se descontarán los impuestos respectivos que apliquen según el régimen tributario del contratista, cuya verificación se hará por parte de la oficina de presupuesto y contabilidad del Municipio de Bello. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO**: El plazo de ejecución del presente contrato será de **TRES (03) MESES**, los cuales se contabilizarán a partir del inicio de ejecución en la plataforma del SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se deja constancia expresa de que, dada la naturaleza de la **Calamidad Pública** y la **Urgencia Manifiesta** declaradas, el contratista inició la ejecución material de las actividades el día **13 de febrero de 2025**, mediante autorización previa y consensual del Municipio para la atención inmediata de los puntos críticos. Por lo anterior, el presente documento escrito formaliza y ampara las obligaciones derivadas de dicha ejecución previa (ya reconocida parcialmente en la cláusula de pago) y garantiza la continuidad del servicio durante el plazo aquí pactado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de los términos legales en la plataforma SECOP II y la vigencia de las garantías contractuales, el inicio de ejecución formal empezará a correr una vez se cumplan los requisitos de ley (firma de las partes en Secop, expedición del respectivo Registro Presupuestal y publicación y aprobación de pólizas). **CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN:** En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá los motivos de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA ÚNICA**: El CONTRATISTA, se compromete a constituir a favor del Municipio de Bello para avalar las obligaciones

surgidas del presente contrato por el valor asegurado y vigencias, conforme lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, las siguientes garantías:

CLASE DE RIESGO	% DE COBERTURA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	10%	Por el plazo del contrato y seis (06) meses más.
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10%	Por el plazo del contrato y tres (03) años más.
Responsabilidad civil extracontractual	300 SMLMV	Por el plazo de ejecución contractual.

PARÁGRAFO: RESPONSABILIDAD POR EJECUCIÓN PREVIA. El contratista declara que las actividades ejecutadas con anterioridad a la expedición de las garantías exigidas se realizaron bajo su entera responsabilidad y cumplen con las normas técnicas requeridas. El contratista mantendrá indemne al Contratante por cualquier reclamación, vicio o defecto derivado de dicha ejecución. **CLÁUSULA SÉPTIMA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad del contrato, EL MUNICIPIO podrá, mediante Resolución Motivada imponer multas, las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios sufridos, sin exceder el cinco por mil (5x1000) del valor del contrato, cada vez que se impongan. **CLÁUSULA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá EL MUNICIPIO imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados al MUNICIPIO superen el valor de la cláusula penal. **CLÁUSULA NOVENA. APLICACIÓN DE LA MULTA Y LA CLÁUSULA PENAL:** El valor de las multas y la cláusula penal a que se refieren las cláusulas anteriores, serán impuestas por EL MUNICIPIO mediante Resolución motivada conforme el proceso dispuesto en la normatividad legal vigente. Una vez ejecutoriados estos actos administrativos serán tomados dichos valores del saldo a favor de EL CONTRATISTA. Si no fuere posible lo anterior, se cobrará por la vía judicial correspondiente. **CLÁUSULA DÈCIMA. CLÁUSULAS EXCEPTIVAS DE DERECHO COMÚN:** En el presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales al derecho común, consagradas en la Ley 80 de 1993, sobre modificación, terminación e interpretación unilateral. EL MUNICIPIO podrá hacer uso de éstas en las oportunidades y formas allí establecidas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. APROPIACION PRESUPUESTAL:** Los pagos que deba efectuar **EL MUNICIPIO** en razón del presente contrato se harán con cargo al rubro:

NÚMERO CDP	FECHA CDP	CÓDIGO	RUBRO	PROYECTO	VALOR RUBRO	VALOR CDP	VALOR A AFECTAR
316	05/02/2026	363	03.24.14.030.2024050880008.016.13.15.2.3.2.02.02.005.01.01.0625.0053211	RP D.E Oblig U. Carreteras (excepto carreteras elevadas); calles – Andén construido	$330.000.000	$683.950.000	$683.950.000
		364	03.24.14.030.2024050880008.179.13.15.2.3.2.02.02.005.01.01.0626.0054221	RP D.E Oblig U. Servicios generales de construcción de puentes y carreteras elevadas – Puentes peatonales de la red urbana con mantenimiento	$353.950.000		
317	05/02/2026	386	03.40.16.033.2024050880005.068.13.15.2.3.2.02.02.009.01.01.0660.0091119	RP D.E Oblig U. Otros servicios de la administración pública n.c.p – Documentos de planeación en Ordenamiento Territorial implementados	$416.050.000	$416.050.000	$346.687.500

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL: Este contrato se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas en él contenidas y EL CONTRATISTA será responsable de las fallas que se adviertan, sin perjuicio de la responsabilidad a que se refieren los artículos 52, 55, 56 y 58 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que las modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: **EL CONTRATISTA,** para efectos de este contrato manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución o en la Ley, en especial las provistas en los Artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y artículos 2 y siguientes de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN:** La supervisión de este contrato será ejercida por la funcionaria **LUZ ADRIANA TORO ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.685.170, quien se desempeña como Directora Técnica de Reducción del Riesgo, adscrita a la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención a Desastres del Municipio de Bello, o quien haga sus veces, para supervisar y verificar el correcto desarrollo de las actividades contractuales acorde con la propuesta presentada, la cual hace parte integral de este contrato. En caso de que haya reasignación a la supervisión, está la hará el secretario de la necesidad, sea o no, el ordenador del gasto, sin necesidad de elaborar un OTROSÍ al contrato. **PARÁGRAFO**. Teniendo en cuenta lo estipulado en el Artículo

83 de la Ley 1474 de 2011, el supervisor deberá realizar el *"seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato"*. De igual manera, en el artículo 84 *ídem*, determina que los *"supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.* **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito del MUNICIPIO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. VÍNCULO LEGAL:** EL MUNICIPIO no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA ni el personal a su cargo, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagará a EL CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA, y los trabajadores o personal a su cargo prestará sus servicios de manera independiente y no tendrán con EL MUNICIPIO relación de subordinación alguna. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) La declaratoria de incumplimiento del contrato a través de acto administrativo; d) Las demás causales que contempla el régimen contractual colombiano. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará por las partes contratantes dentro de los términos dispuestos en el artículo 11 de La ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan de surgir diferencias en el desarrollo del presente Contrato buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias, para tal efecto, las partes estudiarán y propondrán mecanismos de solución directa de controversias contractuales, tales como la Conciliación Judicial y Extrajudicial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta, contado a partir del inicio de ejecución en la plataforma SECOP II. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN:** El presente contrato y los estudios previos del mismo, serán publicados simultáneamente en la página web de la plataforma SECOP II, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. EJECUCIÓN:** Para el inicio de ejecución del objeto de este contrato, se requerirá del certificado de registro presupuestal y la constancia del cumplimiento de las obligaciones dentro del sistema de seguridad social integral que le corresponden al CONTRATISTA, conforme la normativa vigente en la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SEGURIDAD SOCIAL.** Durante la ejecución del presente contrato, el CONTRATISTA, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales al sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos laborales) del personal a su cargo, así como los propios del SENA ICBF y cajas de compensación familiar a que se encuentre obligado conforme a lo dispuesto en la normatividad legal vigente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes y la aceptación del contrato en la plataforma SECOP II, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Bello.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Bello en la fecha _____.

CARMEN CECILIA ESCOBAR DAVID
Secretaria Jurídica
Ordenadora del gasto
Alcaldía de Bello

TATIANA VARGAS JIMÉNEZ
C.C. N° 43.903.049
Representante Legal
CONRE-ACERO S.A.S.

Proyectó:	Diana Paola Valencia Arango, Profesional Universitaria SGRD	**Firma:**	
Aprobó:	John Alexander Osorio Osorio, Secretario de Gestión del Riesgo	**Firma:**	